

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 129. Martes 10 de Febrero. Año de 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real.**

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.
No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.
Los que sean a instancia de parte, pagarán a real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

	Pesetas.	Cts.
Suma anterior ..	19639	74
D. José Manzano	50	
Domingo Marcos Moreno	25	
Matías Gonzalez ..	50	
D. Isidora Llorente ..	50	
D. Juan Luengo	20	
Andrés Miron	20	
Sebastian Marcos Sanchez	20	
Francisco Costa	50	
Francisco Regulo ..	1	
Domingo Camacho ..	5	
Antonio Perez	2	50
Deogracia Martin ..	7	50
Gonzalo Marcos	10	
Estanislao Sanchez Luengo	5	
Gil Marcos	10	
José Jara Ramos	1	
D. Juana Blazquez	25	
D. Felipe Bonillo	10	
José Mateo	10	
Lorenzo Romero	1	
Saturpino Garcia ..	1	25
Gervasio Marcos ..	20	
Ruperto Marcos	15	
Ramon Sanchez	25	
Francisco Luengo ..	25	
D. Benita Gomez	25	
D. Domingo Gonzalez ..	2	50
D. Agustina Marcos ..	25	
Dionisia Sanchez ..	25	
D. Estéban Sanchez ..	25	
José Sanchez Garcia ..	25	
Domingo Juarez	50	
D. Francisca Lopez	10	

D. Alejandro Fernandez	50	
Pedro Garcia Sarro.	50	
Bernardino Miguel.	10	
Félix Revate	25	
Domingo Moreno	15	
D. Bárbara Sarro	25	
D. Bernardo Sarro	25	
Pablo Sanchez	15	
Andrés Gonzalez ..	25	
Juan Fernandez	1	5
Lucio Garcia	75	
Rufino Moreno	25	
Rosendo Millanes ..	25	
Fulgencio Calero ..	10	
Tomás Diaz	10	
Fructuoso Martin ..	50	
Hermógenes Gordillo	2	
Hermenegildo Dieguez	15	
Julian Sanchez	10	
Eugenio Blazquez ..	10	
Ambrosio del Monte	50	
Plácido Hidalgo	20	
Plácido Ferreiro ..	25	
Eugenio Serrano	50	
Francisco Garcia ..	30	
Francisco Casas	5	
D. María Moreno	50	
D. Higinio Millanes ..	1	
Francisco Miron	1	
Miguel Lozano	3	
Felipe Lozano	2	
Antonio Parra	50	
Marto Puebla	50	
Cecilio Machado	50	
Tomás Marcos	2	50
Nicolás Fernandez ..	25	
Gabino Lopez	25	
Pedro del Monte	25	
Matías Garcia	25	
Salvador Llavallós ..	5	
Victor Cantador	2	
Casiano Casas	15	
Francisco Granadero	50	
Isidoro Marcos	50	
Cayetano Gonzalez ..	15	
D. Concepción Marcos ..	3	
D. Victoriano Castellano	50	
Fulgencio del Monte	30	
Mmanuel Sanchez ..	1	
Manuel Marcos	2	50
Juan Cruz Gonzalez ..	1	
Meliton Marcos	15	
Cipriano Marcos	25	
Gabino Sanchez	25	
Lorenzo Marcos	50	
D. Francisco Moreno ..	1	

D. Rita Sanchez	1	
D. Luis de Sola y Muñoz	5	
D. Ana Encabo	19	
D. Manuel Serrano	75	
Nicolás Sarro	50	
Félix Rojas	2	
Nicanor Sanchez	2	
Basilio Marcos	25	
Bartolomé Marcos ..	25	
Basilio Roperó	15	
Agustin Millanes	10	
Carlos Bobadilla	25	
D. Alfonsa Moreno	25	
D. Jerónimo Luengo ..	1	50
Crisanto Guerra	5	
Representante del señor Marqués de Comillas	25	
Viuda de Mazo	5	
D. Gregorio Martinez ..	25	
Juan Valle	15	
Marcos Garcia	10	
Victorino Corrales ..	50	
Jacinto Yuste	25	
Eugenio Garcia	1	4
Bruno Corrales	25	
Pedro Marcos Ramos	25	
Juan Palacio	10	
Gregorio Navas	25	
Ramon Alvarez	25	
Manuel Gomez	25	
Julian Lopez	25	
Ramon Caballero	50	
Julian Arroyo	30	
Ambrosio Luengo	25	
D. Dámasa Gomez	25	
D. Isidoro Simon	15	
Luis Lozano	15	
Félix Simon	25	
Gregorio	25	
José Cuadrado	25	
Fabian Gonzalez	64	
Ignacio Serrano	50	
Félix Nieto	30	
Claudio Benavides ..	2	
Emilio Gonzalez	1	
Augusto Gandara	5	
Lorenzo Cernuda	5	
Venancio Pino	2	
Joaquin Pardo	5	
Manuel Sanchez	50	
Pedro Ferreiro	50	
Saturpino Perez	20	
Luis Madrigal	5	
Sumas	19814	36

(Se continuará)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 269.

Aprobada por este Gobierno la petición presentada por D. Francisco Escudero Sanchez, residente en esta capital, para construir un Mercado de abastos en la misma y sitio de la Plazuela de San Juan, é instruido por sus oficinas el oportuno expediente de utilidad reclamado por el peticionario, con arreglo á lo que previene la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, he acordado en cumplimiento de lo que dispone el art. 156 del reglamento para su ejecución, publicar en este Boletín oficial relacion de los propietarios de las fincas urbanas que por razon del proyecto hubiere necesidad de expropiar, á fin de que, en el término de 20 dias, á contar desde el en que tenga lugar la publicacion de la presente, puedan exponer aquellos ante este Gobierno cuantas reclamaciones consideren pertinentes á su derecho.
Cáceres 6 de Febrero de 1885.
El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Relacion nominal de los propietarios cuyas fincas urbanas habrá necesidad de expropiar para la construcción del Mercado público en esta ciudad.

PROPIETARIOS.	Número de las casas.
Sr. Marqués de Castro-Serna	1
El mismo	19
El mismo	21
D. José Enciso Parrales y señora viuda de don Antonio Torres de Castro	23
Sr. Marqués de Monroy	25
D. Pedro Rios Moreno ..	15

El sitio en que se encuentran todas las propiedades es el llamado en esta capital Plazuela ó Corredera de San Juan.

Circular núm. 270.

La Comisión provincial, con fecha 5 del mes actual, me comunica lo siguiente:

«La Comisión provincial, en sesión de 3 del actual, acordó celebrarlas

durante el presente mes, en los dias 4, 5, 6, 7, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, á las once de la mañana, sin perjuicio de las extraordinarias que hagan necesarias las operaciones del reemplazo.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Caceres 6 de Febrero de 1885.
El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 271.

Habiéndose fugado del Hospital provincial (Málaga) el penado D. Regino Idquierdo Rubio, ex-Alcalde de Badajoz, que se encontraba enfermo en dicho establecimiento. Las señas del mismo son: como de 50 años de edad, estatura regular, pelo entrecano, barba corta y el pelo color pardo; viste bien y traje oscuro de americana, pantalon y chaleco, botillos y sombrero hongo; está constantemente encorvado porque padece del estómago.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para que los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho individuo; caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Caceres 9 de Febrero de 1885.
El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento.

Montes.

El dia 19 del corriente, á las once de su mañana, tendrá lugar la quinta subasta de pastos sobrantes de la dehesa boyal de Torrequemada, siendo presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y pareja de la Guardia civil; sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Caceres 7 de Febrero de 1885.
El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid núm. 30, correspondiente al dia 30 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley sobre el Timbre del Estado.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1885.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos Gayon.

A LAS CORTES.

Para la reforma de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, que el Gobierno debe proponer en cumplimiento de lo prescrito por la misma, se han aprovechado las lecciones de la experiencia de los tres últimos años, subsanándose las omisiones durante ese periodo de tiempo advertidas, extendiéndose moderadamente el impuesto á algunos casos nuevos, suavizándose las cuotas y las penas que han resultado exce-

sivamente duras, y procurándose la claridad para los preceptos que han parecido oscuros. Se ha completado además ó unificado el conjunto de la legislación sobre el Timbre con varias de sus porciones que andaban disgregadas. Se ha dado, por último, una nueva distribucion á los capitulos y á las materias en ellos contenidas para su mejor inteligencia y su más rápida y segura consulta.

No se intentan novedades sustanciales, pero con las propuestas se introducirán sin duda mejoras de importancia. Con este propósito, además del ya indicado de cumplir un expreso mandato legal, tigo la honra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M. el Rey, de presentar á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

DEL

TIMBRE DEL ESTADO.

TITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES Y CLASIFICACION DE LOS EFECTOS TIMBRADOS.

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º El impuesto del Timbre recae sobre los documentos públicos y privados en que se hacen constar derechos, obligaciones ó otros actos expresamente determinados en esta ley.

Art. 2.º Este impuesto se exige con arreglo á tipos fijos ó proporcionales.

Art. 3.º El impuesto del Timbre se satisface:

1.º En papel timbrado comun, del que segun los precios se hacen 13 clases distintas.

2.º En diferentes clases de papel timbrado especial para compras de bienes desamortizados, pagos al Estado, y multas municipales, pólizas de Bolsa y otros documentos mercantiles, licencias y otros objetos.

3.º En timbres sueltos ó móviles que se adhieren al documento respectivo.

4.º En metálico.

Art. 4.º Para el papel timbrado comun de las 13 clases se usará el pliego de marca regular española, de 435 milímetros de largo por 315 de ancho. Para el de pagos al Estado y multas municipales el que se considere más adecuado á su objeto.

Art. 5.º El papel timbrado comun de las clases 1.ª á la 12 inclusive estará sellado en la primera hoja de cada pliego. El de la 13 lo será en ambas hojas, pudiendo éstas usarse separadamente cuando en una quepa el contenido del documento. Este último si se destina á la venta pública se distinguirá del de Tribunales por medio de un segundo timbre que lo indique. El de pagos al Estado y el de multas municipales serán talonarios y se timbrarán en la forma que se considere más conveniente.

Art. 6.º Las Corporaciones ó particulares que prefieran tener sus documentos en pergamino, vitela ó papel de calidad superior al que expenda la Hacienda, podrán acudir á la Administracion de Contribuciones y Rentas de Madrid para el estampado del Timbre, previo pago de su importe, en los documentos siguientes:

Papel timbrado comun de cualquier clase.

Letras de cambio, Pagarés de comercio, Libranzas á la orden, etc.

Pólizas de préstamos sobre efectos públicos.

Timbres móviles de las 12 clases correspondientes á las del papel timbrado comun cuando se presenten los documentos en que dichos timbres puedan estamparse.

Art. 7.º El grabado y estampado de los timbres se verificará exclusivamente por la Fábrica Nacional del Timbre.

Art. 8.º El papel del timbre de las 12 primeras clases y el de pagos al Estado que se inutilice al escribir se cambiará en las expendedorías, previo el abono de 10 céntimos por cada pliego, aunque se haya escrito por sus cuatro caras, con tal de que no presente señales de haber sido cosido, ni tenga rúbrica, firma ó indicio alguno de haber surtido efecto.

Las letras de cambio, pagarés, pólizas de todas clases y delegaciones de cualquier precio se cambiarán cuando se inutilicen, previo abono de 10 céntimos, por otras iguales, siempre que no se hallen firmadas.

Art. 9.º El timbre que en fin de año resulte sobrante en poder de los particulares, Corporaciones ó funcionarios públicos podrá ser canjeado en las expendedorías por otros de la misma clase durante el mes de Enero siguiente sin prórroga alguna. Lo mismo se hará con los timbres sueltos que tengan determinado año.

Se exceptúa el papel de oficio que se facilita á los Tribunales y otras Corporaciones, el cual deberá devolverse para su inutilizacion.

Art. 10. La Hacienda pública entregará gratuitamente el timbre de oficio:

1.º A los Tribunales civiles y militares, Juzgados, Procuradores y funcionarios del orden judicial para las actuaciones de oficio, sin perjuicio del reintegro en los casos en que proceda.

2.º A los Notarios para los índices que remiten á la Audiencia del distrito y demás datos que deben suministrar en virtud de disposicion oficial cuando no hay parte interesada á quien exigir su importe.

3.º A la Intervencion general de la Administracion del Estado para las cuentas, libros ó impresos necesarios de la contabilidad central y provincial.

4.º A las oficinas de la contabilidad central y provincial para los expedientes que tramiten por delegacion del Tribunal de Cuentas del Reino, sin perjuicio del reintegro en su caso.

El reglamento de este impuesto determinará la forma en que ha de hacerse la entrega y devolucion.

Art. 11. La Administracion vigilará por medio de sus funcionarios y hará las visitas que estime procedentes para que sean por todos exactamente cumplidas las disposiciones de esta ley.

Art. 12. Los documentos, tanto públicos como privados, que se otorguen en el extranjero, pero que hayan de surtir efectos en España, no serán admitidos por los Tribunales y oficinas, tanto del Estado como provinciales y municipales, sin que previamente se reintegre el timbre que con arreglo á su clase y cuantía se señala en esta ley para los otorgados en España.

Art. 13. Los documentos exentos del impuesto por las disposiciones vigentes en las Provincias Vascongadas y en Navarra lo satisfarán en todos los casos en que hayan de surtir sus efectos fuera de ellas.

Art. 14. En los casos dudosos las oficinas provinciales consultarán á la Direccion del ramo la clase de papel que deba ó haya debido emplearse, y

el que dé origen á la consulta no será objeto de penalidad aun cuando se resuelva que deba quedar sujeto á pagar el impuesto ó á satisfacer por él mayor cantidad.

CAPITULO II.

Clases y precios de los efectos timbrados.

Art. 15. El papel timbrado, los timbres móviles, el especial móvil y los demás efectos timbrados son de las clases y precios siguientes:

	Pesetas.
<i>Papel timbrado comun.</i>	
Clase 1.ª	100
2.ª	75
3.ª	50
4.ª	25
5.ª	15
6.ª	10
7.ª	5
8.ª	4
9.ª	3
10.ª	2
11.ª	1
12.ª	75
13.ª	10
<i>Pagarés de Bienes Nacionales.</i>	
Clase 11.ª	1
<i>Papel de Pagos al Estado.</i>	
Clase 1.ª	100
2.ª	75
3.ª	50
4.ª	25
5.ª	15
6.ª	10
7.ª	5
8.ª	2
9.ª	1
10.ª	50
11.ª	25
<i>Papel de multas municipales.</i>	
Clase 1.ª	50
2.ª	1
3.ª	2
4.ª	5
5.ª	25
<i>Letras de cambio, pagarés de comercio, libranzas á la orden, cartas órdenes de crédito, etc.</i>	
Clase 1.ª	10
2.ª	25
3.ª	50
4.ª	75
5.ª	1
6.ª	2
7.ª	3
8.ª	4
9.ª	5
10.ª	6
11.ª	7
12.ª	8
13.ª	10
14.ª	12
15.ª	13
16.ª	14
17.ª	16
18.ª	18
19.ª	25
20.ª	30
21.ª	35
22.ª	50
<i>Licencias de uso de armas, caza y pesca.</i>	
Clase 1.ª, las de caza	25
2.ª, las de uso de armas	10
3.ª, las de pesca	5

Polizas de bolsa para operaciones al contado.

Clase 1. ^a	25
2. ^a	50
3. ^a	1
4. ^a	2
5. ^a	3
6. ^a	4
7. ^a	5
8. ^a	10
9. ^a	15

Polizas de préstamos sobre efectos públicos.

Clase 1. ^a	25
2. ^a	50
3. ^a	1
4. ^a	2
5. ^a	3
6. ^a	4
7. ^a	5
8. ^a	10
9. ^a	15

Timbres móviles.

Clase 1. ^a	100
2. ^a	75
3. ^a	50
4. ^a	25
5. ^a	15
6. ^a	10
7. ^a	5
8. ^a	4
9. ^a	3
10. ^a	2
11. ^a	1
12. ^a	75

Timbres especiales móviles.
De 10 céntimos de peseta.
De 25 id. de id.
De 50 id. de id.

Timbres de comunicaciones.
De 1 céntimo de peseta.
De 2 id. de id.

De 5 id. de id.
De 10 id. de id.
De 15 id. de id.
De 20 id. de id.
De 25 id. de id.
De 30 id. de id.
De 40 id. de id.
De 50 id. de id.
De 75 id. de id.
De 1 peseta.
De 4 id.
De 10 id.

Tarjetas postales.
De 5 céntimos sencillas.
De 10 id. contestacion pagada.

Tarjetas de la Union postal.
Sencillas...
(De 5 céntimos de peseta.
De 10 id. de id.
De 15 id. de id.)
Dobles...
(De 10 id. de id.
De 20 id. de id.
De 30 id. de id.)

Art. 16. Cada pliego del timbre de pagos al Estado se cortará en dos partes con la misma numeracion y serie, una superior y otra inferior. En la primera se designará el objeto é importe del pago, la ley, decreto ú orden en que tenga origen, la fecha de la providencia, nombre del interesado y número á que corresponde segun la clase, entregándose á la parte la referida mitad para su resguardo, despues de autorizado por la autoridad ó funcionario que corresponda. La segunda con iguales notas se unirá al expediente como comprobante, y si no lo hubiere se archivará. En las multas por derechos reales se unirá precisamente á las liquidaciones de este impuesto en las capitales; y en los partidos á los estados de liquidacion que se remiten mensualmente á la Administracion.

Art. 17. El timbre de pagos al Estado servirá para hacer los reintegros de todas clases.

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES. MINAS.

1 por 100 del producto bruto de minerales.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 11 de la Instruccion de 11 de Abril de 1877, he dispuesto la insercion en tres números consecutivos del Boletin oficial de esta provincia de las adjuntas relaciones del Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales presentadas por las Sociedades mineras y particulares dueños de minas de esta provincia, cuyas minas se encuentran en explotacion para que reclamen contra ellas todo aquel que no las encuentre exactas en cuanto á la cantidad, clases, calidad y precios asignados á los minerales.

Cáceres 30 de Enero de 1885.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Segundo trimestre de 1884 á 85.

RELACION que con arreglo al art. 4.º de la Instrucción para la Administracion del Impuesto sobre la riqueza minera de 11 de Abril de 1877, presenta la casa H. J. Merck y compañía de Hamburgo, del mineral extraido de las siguientes minas durante el citado trimestre.

NOMBRE DE LA MINA.	Clase de mineral.	Término en que radica.	Cantidades en quintales métricos.	Valor á boca de las minas.		Impuesto del 1 por 100.	
				Pesetas.	Cnts.	Pstas.	Cnts.
Costanaza.	Fosfato calizo.	Logrosan.	1000	2500	25		
Total			1000	2500	25		

Logrosan 2 de Enero de 1885.—José Merck.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Segundo trimestre de 1884 á 85.

RELACION que con arreglo al art. 4.º de la instruccion provincial para la Administracion del Impuesto sobre la riqueza minera de 11 de Abril de 1877, presenta la casa del Sr. Sbarbi Osuna de Madrid, del mineral extraido de sus minas durante el citado trimestre.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clases de los minerales.	Término municipal en que radican.	Cantidad en quintales métricos.	Valor á boca de mina.		Impuesto del 1 por 100.	
				Pstas.	Cnts.	Pstas.	Cnts.
Paloma.	Fosfato.	Zarza la Mayor.	150	1500	15		
Prosperidad.	Idem.	Idem.	50	500	5		
Rebelde.	Idem.	Idem.	20	200	2		
Totales.			220	2200	22		

Alcántara 2 de Enero de 1885.—El Representante, Manuel Sbarbi.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Segundo trimestre de 1884 á 85.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Quintales métricos expedidos.	Valor del quintal á boca de mina.	Importe total del mineral expedido.		Impuesto del 1 por 100.	
			Pesetas.	Cnts.	Pesetas.	Cnts.
Abundancia.	4800	0,70	3360	33	60	
San Eugenio.	2900	0,75	2175	21	75	
San Salvador.	9500	0,90	8550	85	50	
Esmeralda.	6400	0,75	4800	48		
Esperanza.	2100	1,	2100	21		
Totales.		25700	20985 ^P	209	85	

Importa el impuesto por el segundo trimestre de 1884 á 85, 209 pesetas y 85 céntimos.—S. E.—Cáceres 7 de Enero de 1885.—Sociedad general de Fosfatos de Cáceres.—El Director, Emilio Jacob.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Segundo trimestre de 1884 á 85.

RELACION que con arreglo al art. 4.º de la Instrucción provincial para la Administracion del Impuesto sobre la riqueza minera de 11 de Abril de 1877, presenta la Administracion de los señores Claus Kaven y compañía de Lisboa, del mineral extraido de sus minas durante el citado trimestre.

NOMBRE DE LA MINA.	Clase de mineral.	Término en que radica.	Cantidades en quintales métricos.	Valor á boca de mina.		Impuesto del 1 por 100.	
				Pstas.	Cnts.	Pstas.	Cnts.
Consecuente.	Fosfato de cal.	Zarza la Mayor.	7128	3564	35	64	
Seguridad.	Idem.	Idem.	800	400	4		
Total.			7928	3964	39	64	

Zarza la Mayor 2 de Enero de 1885.—El Jefe de trabajos, José Muñehein.

COMPANIA PORTUGUESA DE LAS MINAS DE PLASENZUELA.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Segundo trimestre de 1884 á 85.

RELACION que con arreglo al art. 4.º de la Instrucción provincial para la Administracion del Impuesto sobre la riqueza minera de 11 de Abril de 1877, presenta la Sociedad del mineral extraido de sus minas durante el citado trimestre.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clases de los minerales.	Término municipal donde radican.	Cantidad en quintales métricos.	Valor á boca de minas.		Impuesto del 1 por 100.	
				Pstas.	Cnts.	Pstas.	Cnts.
San Leandro.	Plomo.	Plasenzuela.	92,60	1389	13	89	
San Pedro segundo.	Idem.	Idem.	75,80	1137	11	37	
Total.			168,40	2526	25	26	

Minas de Plasenzuela 8 de Enero de 1885.—Por la compañía Portuguesa de las minas de Plasenzuela, Luis Brosts.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES

Anuncio.

D. Francisco Cid y Pavon, Procurador que era en Montanchez, ha cesado en su cargo á virtud de renuncia.

Los que tengan que formular reclamaciones en su contra lo harán, dirigiéndolas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en el término de seis meses, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia de que trascurrido ese tiempo será cancelada la fianza segun dispone el art. 884 de la ley orgánica de Tribunales.

Cáceres 5 de Febrero de 1885.—El Secretario de gobierno, Ubaldo Sanchez Martinez

D. Climaco Martin Castillejos, Juez municipal é interino de instruccion de este partido de Hervás.

Por el presente cito, llamo y emplazo, para que en el término de diez dias comparezcan en este Juzgado, á dos hombres desconocidos que á la hora de las nueve de la noche del dia 28 del corriente mes venian en union de Lucio Gil Moridos por las barreras de San Andrés del Monte Castañar Gallego, término de Hervás, y conduciendo dos cabrias al hombro cada uno, y que en el momento de ser sorprendidos por los guardas municipales emprendieron la fuga, arrojando las cabrias, á contestar á los cargos que en la causa que por dicho hecho estoy instruyendo les resultan como procesados que han sido declarados en la misma; advirtiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar

Dado en Hervás á 31 de Enero de 1885.—Climaco Martin Castillejos.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

D. Modesto Masides Blanco, Secretario del Juzgado municipal de Aldeanueva del Camino.

Certifico: Que en el juicio verbal civil intentado en este Juzgado, y del que se hará mérito, ha recaído la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva siguiente:

Sentencia:

En Aldeanueva del Camino á 27 de Enero de 1885, D. Serafin Moreno Alonso, Juez municipal del mismo; vistas las precedentes diligencias de juicio verbal seguido á instancia de Juan Herrero Duarte, de este domicilio, casado, propietario y mayor de edad, contra Pedro Herrero Guijo, del mismo estado, edad y profesion, vecino de Piedrahita, provincia de Avila, sobre pago de 200 pesetas;

Fallo.

Que debo condenar y condeno en rebeldia á Pedro Herrero Guijo, y que abone las 200 pesetas á Juan Herrero Duarte que le reclama, con las costas y gastos causados y que se causen en este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, haciéndolo en estrados al demandante é insercion en el Boletín oficial de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Serafin Moreno.

Publicacion.

Dada, leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez municipal de este pueblo que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia, de que certifico.

Aldeanueva del Camino 1.º de Febrero de 1885.

Lo anterior inserto concuerda á la letra con su original, á que me remito. Y para que así conste y en atencion á lo mandado, expido la presente que, visada por el Sr. Juez y sellada con el del Juzgado, firmo en Aldeanueva á 1.º de Febrero de 1885.—Modesto Masides.—V.º B.º: el Juez municipal, Serafin Moreno.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

CALZADILLA.

Subasta.

El dia 19 del corriente, de diez á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial y bajo la presidencia del que suscribe y con asistencia del Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta en pública licitacion de 300 fanegas de trigo de este pósito municipal, bajo el tipo de 7 pesetas 50 céntimos cada una.

Con el fin de hacerla más asequible á las pequeñas posturas, se dividen en 10 lotes de 20 fanegas y 10 de 10

Lo que se hace público llamando licitadores.

Calzadilla 4 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Loreto Gutierrez.

SERRADILLA.

Subasta.

El dia 1.º del próximo mes de Marzo y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa y ante mi presidencia la subasta de las obras de recomposicion de la casa de Ayuntamiento de esta villa, bajo el proyecto y pliegos de condiciones que se hallan de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo á la subasta los siguientes:

Para las obras de carpintería la cantidad de 1150 pesetas.

Para las de albañilería la de 1600 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen interesarse en expresada subasta.

Serradilla 3 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Juan Sanchez Mateos.

NAVALBILLAR DE IBOR.

Contribuciones.

En los dias 9, 10 y 11 del corriente mes, hasta las cuatro de la tarde, estará abierta la del tercer trimestre del corriente año por territorial, subsidio y sal y atrasos de las mismas, en la casa morada del recaudador don Manuel Roldan, Secretario de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos que se dira y donde hay contribuyentes, se sirvan comunicárselo y evitar puedan los apremios de Instruccion.

Navalvillar de Ibor 3 de Febrero de 1885.—El Recaudador, Manuel Roldan.—V.º B.º—El Alcalde.

Pueblos en que hay contribuyentes.

- Castañar de Ibor.
- Bohonal de Ibor.
- Navalmoral de la Mata.
- Gordo.
- Robledollano.
- Navezuelas.
- Guadalupe.
- Madrid.

ALISEDA.

Pedido de relaciones.

En cumplimiento á lo acordado por este Ayuntamiento y á fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base á la contribucion territorial en el año económico de 1885 á 86, se concede á los contribuyentes, así vecinos como forasteros, el término de 30 dias para que presenten sus respectivas relaciones de altas y bajas; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Aliseda 4 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Antonio Liberal.

Pedido de relaciones.

Para dar cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de esta villa, se hace necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros en la misma, presenten en la Secretaria de este municipio en el término de 30 dias, que principiarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en su riqueza; con el fin de que la Junta pericial pueda en su dia confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo ejercicio.

Peraleda de la Mata 4 de Febrero de 1885.—El Alcalde, A. Morgado.

NAVAS DEL MADROÑO.

Pedido de relaciones.

En cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, y con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1885 á 86, se concede á los contribuyentes del mismo, así vecinos como forasteros, todo lo que resta del presente mes, para que presenten en la Secretaría de este Municipio sus respectivas relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus riquezas durante el ejercicio actual; en la inteligencia de que trascurrido el plazo citado no se les admitirá reclamacion alguna, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Navas del Madroño 3 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Tomás Galan.

BELVIS DE MONROY.

Pedido de relaciones.

Para que pueda tener efecto lo acordado por el Ayuntamiento en se-

sion ordinaria del dia 1.º del actual, se cita á los contribuyentes en este patrimonio municipal, ya sean vecinos ó forasteros, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas de las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza imponible, con objeto de que la Junta repartidora pueda ocuparse en su dia de los trabajos preliminares para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1885 á 86; advirtiéndoles que no se hará traslacion alguna de dominio sin que los adquirentes presenten el título de propiedad que así lo acredite

Belvis de Monroy 4 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Juan Monte.—El Secretario, Aniceto Bejarano Diaz.

ANUNCIOS.

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañia Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la **Exposicion Internacional de Salud de Londres**, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañia Fabril **Singer** en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapateria, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer de Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañia Fabril **Singer** en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenaras de dichas máquinas, para casas tan importantes como las de los Sra. Viuda é hijos de J. Soldevila, D. Cesáreo del Cerro, D. José Sonavilla, D. Rafael de la Vega, don Baldomero Espin, D. Juan Cuervo y otros muchos conocidos industriales.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Sucursal en Cáceres, Plaza de la Constitución, núm 18.

Cáceres: 1885. IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ. Portal Ullano núm. 10.